



AYUNTAMIENTO
DE AHOME



Dirección de Inspección y Normatividad

Oficio No. 0468/2015

ASUNTO: El que se indica.

MTRA. ADRIANA LIZETH PEREA ESCALANTE
COORDINADORA MUNICIPAL DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito, le doy contestación puntual dentro del término legal concedido para tal efecto a su oficio No. 0774/15, con fecha 23 de septiembre del año en curso y recibido el día 24 de septiembre de los corrientes, en esta Dirección a mi cargo.

Lo anterior, derivado de la solicitud de información pública número 0545/15 con fecha 23 de septiembre del año en curso, interpuesta por el **CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA**, quien por medio de INFOMEX interpone solicitud de información pública:

1. En referencia al proyecto denominado "Zona 30" al que se refiere el acuerdo de reserva que la Dirección de Inspección y Normatividad refiere en diversos documentos que esta Dirección a enviado al Consejo Ciudadano de Vigilancia y Transparencia de Ahome:

SOLICITAMOS UNA EXPLICACIÓN DONDE RAZONE (EXPLIQUE) LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL DONDE SE APOYO LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y NORMATIVIDAD PARA EMITIR EL ACUERDO DE RESERVA QUE CITA PARA LA "ZONA 30".

R.- En respuesta a lo anterior, se fundamentó en el artículo 4 fracc. IV, en relación al artículo 29, del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ahome, Sinaloa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 4. El comercio en la vía pública deberá de desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender la moral y las buenas costumbres de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 29. La Dirección de Inspección y Normatividad del Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hayan sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejora de los servicios públicos, y cuando se advierta peligro para alguno de los bienes jurídicos protegidos por el Artículo 4 de este reglamento.

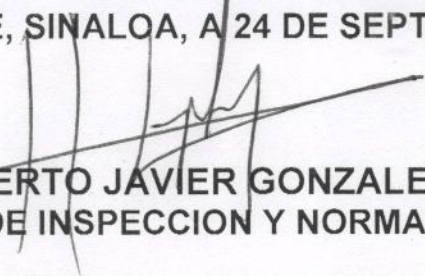
Con relación a su solicitud de información, al respecto le informo que el emitir juicios de valor, explicaciones, contestar cuestionamientos, no es materia del acceso a la información pública, ya que el emitir ese tipo de razonamiento implica necesariamente el procedimiento de la información. El propósito que se tiene con el ejercicio del derecho de acceso

a la información es acceder a documentos que obren en poder de las entidades públicas previamente existentes y elaborados a la fecha de la solicitud.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
"AHOME ES LA FUERZA DE SU GENTE"
LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015


LIC. HUMBERTO JAVIER GONZALEZ DIAZ
DIRECTOR DE INSPECCION Y NORMATIVIDAD



**DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN Y
NORMATIVIDAD**

LOS MOCHIS, SINALOA.